JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Resuelve Peticiones – Ordena Oficiar
Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes
Demandado:	Oscar Botero Mejía, Ofelia Serna de Botero y Gustavo Adolfo Botero Serna
Radicado:	63001-31-03-003-2011-00074-00

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Arribó al expediente petición de la empresa Claro tendiente a que se informe el límite de la medida cautelar que les fuere comunicada en oficio 1069.

En orden a resolver, se tiene que el inciso segundo del artículo 599 del C.G.P sostiene que el Juez podrá limitar los embargos a lo necesario, sin llegar a exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

Para efectos de no exceder la limitación aludida en la norma, se establece como tope de la cautela la suma de ($485.059.940).

Líbrese oficio con destino a Claro[1] y a Johana Villanueva Rodríguez[2] como encargada del acatamiento de la misma.

Abordando otro asunto, el gestor judicial de la parte ejecutante allegó petición tendiente a que se corrija el oficio librado con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en vista de que en la nominación del archivo se indicó como “1053”[3] pero al abrir el mismo indica “1052”, el cual corresponde al que se libró con destino a la oficina de registro de esta ciudad.

En consecuencia, expídase y remítase nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Calarcá con la indicación del número correcto del oficio que le corresponde, es decir el 1053.

---

[1] NoficacionesClaro@claro.com.co
[2] johana.villanueva@claro.com.co
[3] PDF 78 EXP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 132 del 25-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becf98e707f8ce132030c0947ca3e910d98b6375edbdf4f7b99918081fe8c246**
Documento generado en 23/08/2022 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica